

Instituto de Investigaciones
Históricas

Reglamento Editorial

Instituto de Investigaciones
Históricas

Reglamento Editorial



Universidad Nacional Autónoma
de México

México 2013

El presente reglamento establece los lineamientos por los que debe normarse la actividad editorial del Instituto de Investigaciones Históricas.

I. DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 1o.

El Instituto de Investigaciones Históricas publica:

1. Obras dictaminadas y aprobadas por el Comité Editorial. Los tipos de obras y soportes son los siguientes:
 - a) Los productos del trabajo individual o colectivo de sus investigadores, impresos y/o electrónicos;
 - b) Las reediciones y reimpressiones de obras del Instituto;
 - c) Las obras individuales o colectivas de autores externos al Instituto, siempre y cuando sean presentadas por un investigador del mismo, y
 - d) Recursos electrónicos de apoyo a la docencia, a la investigación y a la difusión del conocimiento de la historia.
2. Las revistas y boletines del Instituto, impresos y electrónicos, que cuenten con su propio consejo editorial.

II. DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 2o.

El Comité Editorial se encarga de definir los lineamientos académicos de publicaciones del Instituto y supervisar su realización. Para el buen desarrollo de sus labores, el Comité Editorial podrá solicitar información y decidir sobre cualquier asunto académico relacionado con las publicaciones del Instituto.

Artículo 3o.

El Comité Editorial está integrado de la siguiente manera:

1. Tres investigadores definitivos del Instituto, uno de ellos miembro del Consejo Interno y los otros dos elegidos ex profeso por el Colegio del Personal Académico, procurando que queden representadas las diversas áreas de investigación que existen en el Instituto, con voz y voto.
2. Un técnico académico definitivo del área editorial, miembro también del Consejo Interno. En caso de que el técnico académico miembro del Consejo pertenezca a un área diferente de la editorial, el Colegio del Personal Académico elegirá en su lugar a un técnico académico definitivo de dicha área.
3. El director del Instituto, como presidente del Comité.
4. El titular de la Secretaría Académica, que será el secretario del Comité, y el jefe del Departamento Editorial. Ambos con voz pero sin voto.

Artículo 4o.

Es competencia del Comité Editorial:

1. Definir y supervisar las políticas de edición, reedición, coedición y tiraje de las publicaciones del Instituto.
2. Definir las series y colecciones de las obras del Instituto, así como señalar la serie o colección en que aparecerá cada una de las obras.
3. Aprobar las Normas de Presentación de Originales y las Normas Editoriales del Instituto, elaboradas por el Departamento Editorial, y presentarlas, para su ratificación, al Consejo Interno.
4. Aprobar y dar seguimiento al Programa Editorial Anual del Instituto, incluyendo revistas, nuevos títulos, traduc-

ciones y reediciones, y presentarlo, para su aprobación, al Consejo Interno.

5. En el Programa Editorial Anual deben precisarse:
 - a) Los proyectos editoriales específicos a desarrollar en el año, y
 - b) Los tiempos aproximados en que éstos deberán llevarse a cabo.

Artículo 5o.

El Comité Editorial es el encargado de aprobar la publicación de las obras presentadas para su edición o coedición al Instituto, de acuerdo con criterios académicos. El Comité Editorial se reunirá periódicamente bajo convocatoria del director o a solicitud dirigida al mismo por alguno de sus miembros.

Artículo 6º.

Es competencia del Comité Editorial:

1. Elaborar los dictámenes técnicos de los manuscritos presentados, antes de su revisión académica. Para esta tarea el Comité solicitará dicho dictamen al Departamento Editorial.

Los dictámenes técnicos deberán considerar que la obra reúna los siguientes requisitos:

- a) Que cumpla con las Normas de Presentación de Originales del Instituto;
- b) Que estén completos los elementos que lo integran (texto, cuadros, ilustraciones y aparato crítico), y
- c) Tanto en el caso de libros individuales como colectivos, se requiere que cuenten con las cartas de autorización de publicación de los autores, para efectos legales.

Los dictámenes técnicos podrán ser aprobatorios, condicionados o negativos.

2. Elaborar los dictámenes académicos de los manuscritos presentados. Esta tarea será realizada por los tres investigadores miembros, quienes deberán apoyarse en dictámenes realizados por otros especialistas.

En el caso de coediciones propuestas que ya cuenten con el dictamen correspondiente, el Comité Editorial podrá apoyarse en éste.

Los dictámenes académicos deberán considerar que la obra reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser resultado de una investigación original y/o ofrecer una interpretación novedosa y relevante del tema estudiado;
- b) Presentar una exposición clara y ordenada de las ideas y una estructura adecuada;
- c) Contar con una bibliografía suficiente y actualizada, y
- d) Tener un aparato crítico adecuado.

Los dictámenes académicos podrán ser aprobatorios, condicionados o negativos.

3. Las obras colectivas serán sometidas al mismo proceso de dictamen que las individuales. Antes de ser entregadas para su publicación en el Instituto, los trabajos que las conforman deberán ser dictaminados individualmente.
4. Determinar el soporte en el que aparecerá la obra.
5. Una vez que la obra haya sido aprobada y la Secretaría Técnica haya dado cumplimiento a los instrumentos legales, se solicitará a los autores y coordinadores la carta de cesión de derechos.

III. DE LOS CONSEJOS EDITORIALES DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Artículo 7o.

Cada una de las publicaciones periódicas del Instituto contará con un editor y un Consejo Editorial encargados de fijar los criterios académicos y las normas editoriales pertinentes y de supervisar su cumplimiento.

Artículo 8o.

El editor será sugerido por el Colegio del Personal Académico y nombrado por el director del Instituto. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto. Será de su competencia:

1. Reunir y revisar los materiales que serán publicados;
2. Recurrir a profesionales calificados para elaborar los dictámenes de los materiales recibidos;
3. Coordinar las acciones necesarias con el Departamento Editorial a fin de que la publicación se edite con la mayor calidad posible y en los tiempos adecuados;
4. Coordinar las acciones necesarias con la Secretaría Administrativa para la distribución de ejemplares a los miembros del Consejo Editorial y a quien estime conveniente;
5. Establecer los contactos necesarios con las instancias patrocinadoras a fin de cumplir en tiempo y forma con los requisitos de solicitud de recursos e informar del uso de los mismos al Comité Editorial del Instituto, e
6. Informar al Comité Editorial del Instituto del proceso de edición de la revista.

Artículo 9o.

El Consejo Editorial de cada revista se integrará con los investigadores del Instituto que, habiendo trabajado sobre temas abordados en la revista, así lo deseen, y los especialistas de fuera del Instituto nombrados por el editor de la revista, a propuesta de uno o varios miembros del Consejo Editorial. Será competencia de los consejeros editoriales:

1. Opinar sobre los asuntos concernientes a la revista;
2. Contribuir con materiales diversos para la revista y proponer colaboraciones de autores de fuera del Instituto;
3. Colaborar en la elaboración de dictámenes y sugerir especialistas externos para que los realicen, y
4. Enriquecer los contactos y enlaces de la revista en el medio de la especialidad.

IV. DEL DEPARTAMENTO EDITORIAL

Artículo 10o.

El Departamento Editorial se encarga de organizar y realizar el trabajo técnico académico de producción de las publicaciones periódicas y de las obras aprobadas por el Comité Editorial: primeras ediciones, reediciones y reimpressiones, en ese orden de prioridad. Para su funcionamiento, el Departamento Editorial contará con su propio reglamento.

Artículo 11o.

Es competencia del Departamento Editorial:

1. Cuidar que se cumplan las disposiciones del Comité Editorial en cuanto al Dictamen Técnico, al soporte, a la asignación de series y al tiraje de las obras.

2. Uniformar las obras de acuerdo con las Normas de Presentación de Originales del Instituto y la serie a la que pertenezca cada una de ellas.
3. Asesorar a los investigadores que así lo soliciten en la preparación de los materiales que serán sometidos a la aprobación del Comité Editorial.
4. Resolver las dudas con el autor o el responsable de la obra y poner a su consideración las correcciones hechas a las obras antes de enviarlas a formación.
5. Hacer propuestas al director del Instituto para realizar proyectos editoriales.
6. Apoyar a la dirección del Instituto en la producción editorial de informes, planes y otros materiales institucionales, impresos o electrónicos.

V. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 12o.

En lo que se refiere a la labor editorial del Instituto, los investigadores adscritos podrán:

1. Presentar al director del Instituto sus obras individuales y las obras colectivas en las que hayan participado como editores o coordinadores para que se considere su publicación en el Instituto.
2. Solicitar al director del Instituto se considere la reedición o reimpresión de sus obras publicadas por el Instituto.
3. Recomendar para su publicación obras de autores externos, en español o en otra lengua, que consideren de particular trascendencia para los estudios históricos.
4. Buscar la coedición de sus obras con otras casas editoriales. Si así lo hacen, deberán informar, en el momento de presentar su manuscrito, sobre las gestiones que hayan realizado al respecto.

5. Revisar y aprobar por escrito la corrección realizada por el Departamento Editorial a sus manuscritos antes de que éstos sean enviados a formación.
6. Revisar las pruebas finales y el diseño del forro de sus obras antes de la impresión.
7. En el caso de obras colectivas, el editor o coordinador deberá encargarse de recabar los dictámenes aprobatorios individuales de los trabajos incluidos en ellas, los que deberán anexarse al original.

TRANSITORIO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Históricas.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Históricas en su sesión 9/2012, celebrada el 28 de junio de 2012.